

Certifico:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa agrícola Chicama Limitada, a don Eusebio Andrade Zavaleta, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Eusebio Andrade Zavaleta, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Agosto del año 1930 hasta el 1º del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.65 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 84.75 (quinientos jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en seis años, scon arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 508.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 84.75 por los seis años de servicios; que el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 815914 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 508.50.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quedando declarado que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnitorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i por quanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 7 de Marzo de 1952.- Elías Iturri L. V.- Eusebio Andrade .-----

Proveido.- Trujillo, 7 de Marzo de 1952.- Por presentado con el cheque N° 815914, por la cantidad de S/. 508.50 que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Eusebio Andrade en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUÉ PERSONALMENTE AL ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- José F. Quezada C.-----

Diligencia.- En Trujillo, a siete de Marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Eusebio Andrade con el objeto de recibir la cantidad de quinientos ocho soles, cincuenta centavos que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dando por recibido a su entera satisfacción, firmó.- José F. Quezada C.- Eusebio Andrade .-----

Está conforme con sus originales.

Trujillo, 8 de Marzo de 1952

El Visitador Auxiliar



AA-HCG 1.1

CA 5
DO. 232
FO. 2



2

Certifico:— que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa agrícola Chicama Limitada, a don Eusebio Andrade Zavaleta, es como sigue:—

Recurso.— Señor Inspector Regional de Trabajo:— Elías Iturri L. V., por la Empresa agrícola Chicama Limitada, en representación acreditada ante su Despacho, i Eusebio Andrade Zavaleta, por derecho propio, a Usted decimos:— Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Agosto del año 1930 hasta el 1º del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.65 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 84.75 (pañales jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en seis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con acuerdo de los períodos de interrupción.— Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 508.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 84.75 por los seis años de servicios; que el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 815914 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 508.50.— Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quedando declarado que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnitorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.— Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan sus firmas legalizadas.— Otro si:— que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su presentación i de la diligencia de entrega.— Gamarra 448.— Trujillo, 7 de Marzo de 1952.— Elías Iturri L. V.— Eusebio Andrade .—

Provecho.— Trujillo, 7 de Marzo de 1952.— Por presentado con el cheque N° 815914, por la cantidad de S/. 508.50 que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Eusebio Andrade en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUÉ PERSONALMENTE AL ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pida.— José F. Quezada C.—

Diligencia.— En Trujillo, a siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las diez de la mañana, fue presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, con Eusebio Andrade con el objeto de recibir la cantidad de quinientos ocho soles, cincuenta centavos que se le manda entregar en el provecho que precede.— Al efecto, yó, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entrega personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dando por recibido a su entera satisfacción, firmó.— José F. Quezada C.— Eusebio Andrade .—

Esta conforme con sus primitivas.

Trujillo, 8 de Marzo de 1952

El Visitador Auxiliar



S. Quezada C.

